

OFICIO No.

121 - DNAyS - 2022

Sección:

Dirección Nacional Administrativa y Servicios

Asunto:

Contratación de auditoría externa de Estados Financieros

Quito D.M., 18 de marzo de 2022

Doctora
Catalina Elizabeth Vélez Verdugo
Presidenta
Consejo de Educación Superior
Alpallana E6-113 y Francisco Flor
Ciudad

De mi consideración:

El artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.

El artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que este organismo técnico de control realizará el control externo mediante la auditoría gubernamental y el examen especial, utilizando normas nacionales e internacionales y técnicas de auditoría.

El artículo 20 de dicha Ley establece la auditoría financiera, como una modalidad de la auditoría gubernamental, para informar respecto a un período determinado, sobre la razonabilidad las cifras presentadas en los estados financieros de una institución pública, ente contable, programa o proyecto; y concluirá con la elaboración de un informe profesional de auditoría, en el que se incluirán las opiniones correspondientes.

La auditoría gubernamental constituye el examen objetivo, sistemático, independiente, constructivo y selectivo de evidencias, efectuadas a la gestión institucional en el manejo de los recursos públicos, con el objeto de determinar la razonabilidad de la información, el grado de cumplimiento de los objetivos y metas así como respecto de la adquisición, protección y empleo de los recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos, ecológicos y de tiempo, y si estos fueron administrados con eficiencia, efectividad, economía, eficacia y transparencia.

En consecuencia, la Contraloría General del Estado tiene competencia para practicar auditoría externa, en cualquiera de sus clases o modalidades, por si o mediante la utilización de compañías privadas de auditoría, a fin de examinar, verificar y evaluar el cumplimiento de la visión, misión y objetivos de las instituciones del Estado y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos, entre las cuales se incluyen las Instituciones de Educación Superior, conforme lo dispuesto en los artículos 6, 18, 28 y 31 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado:



Por lo expuesto, en razón que el Consejo de Educación Superior es la entidad encargada, entre otros aspectos, de regular y coordinar el Sistema de Educación Superior, le manifiesto que la Contraloría General del Estado, es la única entidad que se encuentra facultada para ejecutar la **Auditoría Financiera**, sea con su personal o a través de la contratación de compañías privadas de auditoría externa e independientes; y, por lo tanto, las Instituciones de Educación Superior señaladas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, deben contratar una empresa privada de auditoría externa de las calificadas por el Consejo de Educación Superior, para que emita únicamente el informe del cumplimiento del carácter no lucrativo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la misma Ley Orgánica y no pronunciarse respecto a la razonabilidad de los estados financieros.

Lo antes expuesto concuerda con el pronunciamiento del Procurador General del Estado, emitido con oficio No. 15809 de 18 de septiembre de 2021.

Atentamente.

Ing Parlos Riofria González

CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, SUBROGANTE